



**Iván Rodríguez Jiménez**, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

**CERTIFICO:**

Que na sesión do **18 de marzo de 2015** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

**X.-** En relación coa solicitude de deslindamento formulada polas Comunidades de Vilar, propietaria do monte veciñal en man común "Comunal de Vilar", e de Servoi, propietaria do monte veciñal en man común de Servoi", o informe do Servizo de Montes de data 28 de abril de 2014 manifesta que a documentación achegada polas citadas Comunidades cumpre as esixencias recollidas no artigo 53 da Lei 7/2012, de 28 de xuño, de montes de Galicia, e que o deslindamento realizado establece o límite dun xeito claro e inequívoco. De acordo co citado informe favorable, acordouse polo Xurado aprobar a solicitude de deslindamento.

**E para que conste, aos efectos oportunos, expido a presente en Ourense a trece de agosto de dous mil quince.**

Vº. e prace  
O Presidente do Xurado

Yago Borrajo Sánchez



**VI. ANUNCIOS****A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL E DO MAR**

*ANUNCIO do 16 de abril de 2015, do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Ourense, polo que se publica a Resolución do 15 de abril de 2015, relativa ao deslindamento entre as comunidades de montes veciñais en man común de Vilar e Servoi, no concello de Castrelo do Val.*

Examinada a solicitude de conciliación formulada pola CMVMC de Vilar e a CMVMC de Servoi resultan os seguintes:

Feitos:

Primeiro. Con data do 1 de abril de 2014 os presidentes da comunidade de Vilar, propietaria do monte veciñal en man común Comunal de Vilar e a Comunidade de Servoi propietaria do monte veciñal en man común Comunal de Servoi, ambas no concello de Castrelo do Val, solicitaron a aprobación dun deslindamento realizado entre ambas as comunidades. Os interesados achegaron coa solicitude a acta de conciliación realizada ante o xulgado de paz, certificacións de aprobacións de deslindamento das respectivas asembleas e planos.

Segundo. Con data do 28 de abril de 2014 o Servizo de Montes informou de que a documentación achegada cumpre as exixencias previstas no artigo 53 da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia, e que o deslindamento realizado establece o límite entre ambos os dous montes dun xeito claro e inequívoco.

Terceiro. Na acta de conciliación describíense os lindes entre os montes da maneira seguinte:

Para que se recoñeza o linde entre os montes veciñais en man común dos veciños de Servoi e o monte veciñal en man común dos veciños de Vilar, sinálase que o linde entre as dúas comunidades foi considerado desde tempo inmemorial e de forma quieta e pacífica polos veciños das comunidades, tal e como se describe a continuación, definido pola poligonal que une os seguintes vértices:

Vértice 1, localizado no alto de Cabeciña do Seixo, o cal tamén é vértice común ao monte MVMC Comunal de Fontefría, segundo está recoñecido nas carpetas-ficha dos expedientes de clasificación dos tres montes aludidos.



Vértice 2, situado aproximadamente a 20 metros en senso noroeste do vértice 1, no cruzamento da devasa que vai pola divisoria de augas e o camiño que vai ao antigo campo de fútbol, coincidindo a súa situación coa esquina sueste do devandito campo de fútbol (abandonado na actualidade). O límite queda definido pola liña recta que o une co vértice anterior.

Vértice 3, situado aproximadamente a 251 metros en senso oeste do vértice 2, situado no eixe da devasa que vai pola divisoria de augas. O límite queda definido pola liña recta que o une co vértice anterior, coincidindo co trazado da devasa.

Vértice 4, situado aproximadamente a 35 metros do vértice 3, coincidindo coa torre do tendido eléctrico. O límite queda definido pola liña recta que o une co vértice anterior.

Vértice 5, situado aproximadamente a 157 metros do vértice 4, en senso O-NO, coincidindo coa torre do tendido eléctrico, de xeito que o límite queda definido pola liña recta que o une co vértice anterior, segundo o trazado da liña eléctrica. Neste vértice dá comezo a división da parcela de monte denominada Valseco, incluída tamén na clasificación do MVMC Comunal de Servoi.

Vértice 6, situado aproximadamente a 145 metros do vértice 5, en senso O-SO, coincidindo co cruzamento do tendido eléctrico cunha pista forestal, de xeito que o límite queda definido pola liña recta que o une co vértice anterior, segundo o trazado da liña eléctrica.

Vértice 7, situado aproximadamente a 63 metros do vértice 6, en senso S-SO, seguindo o trazado da pista forestal que vén do vértice anterior. O límite queda definido pola liña recta que o une co vértice anterior coincidente co trazado da pista.

Vértice 8, situado aproximadamente a 91 metros do vértice 7, en senso suroeste, localizado nunha cota de 1.043,68 metros. O límite queda definido pola liña recta que o une co vértice anterior.

Vértice 9, situado aproximadamente a 271 metros do vértice 8, en senso suroeste, no cruzamento dunha devasa cunha pista forestal e tamén co nacemento dun regato sen nome, pero claramente marcado na cartografía topográfica. O límite queda definido pola liña recta que o une co vértice anterior.

Vértice 10, situado aproximadamente a 396 metros do vértice 9, en senso suroeste, na unión do regato con outro de maior orde, pola súa vez tributario da Corga das Bagoeirás



(tamén río Valseco). O límite queda definido polo curso do rego (sen nome) que discorre polo fondo da valgada en que se sitúan ambos os vértices.

As coordenadas UTM de cada un dos vértices descritos detállanse na táboa adxunta:

| Vértice                                | UTM-ED50 (29N) |              | UTM-ETRS89 (29N) |              |
|--|----------------|--------------|------------------|--------------|
|  | X              | Y            | X                | Y            |
| 1. Cabeciña do Seixo                   | 635.569,00     | 4.654.630,00 | 635.444,39       | 4.654.414,91 |
| 2. Esquina, S.E. campo fútbol          | 635.553,42     | 4.654.643,16 | 635.428,81       | 4.654.428,07 |
| 3. Eixe da devasa                      | 635.302,21     | 4.654.641,33 | 635.177,60       | 4.654.426,24 |
| 4. Torre da liña eléctrica             | 635.269,87     | 4.654.654,73 | 635.145,26       | 4.654.439,64 |
| 5. Torre da liña eléctrica             | 635.124,00     | 4.654.713,66 | 634.999,39       | 4.654.498,57 |
| 6. Cruzamento liña eléctrica con pista | 634.979,43     | 4.654.698,86 | 634.854,82       | 4.654.483,77 |
| 7. Pista forestal                      | 634.960,56     | 4.654.638,72 | 634.835,95       | 4.654.423,64 |
| 8. Cota de 1.043 m                     | 634.883,00     | 4.654.592,00 | 634.758,39       | 4.654.376,91 |
| 9. Cruzamento regato/pista/devasa      | 634.644,13     | 4.654.463,73 | 634.519,52       | 4.654.248,64 |
| 10. Unión de regatos                   | 634.359,13     | 4.654.202,66 | 634.234,52       | 4.653.987,57 |

Como consecuencia do linde recoñecido, o tramo dos vértices 1 a 5 non difire da clasificación, sendo unha mellora da súa definición cartográfica. Pero o tramo 5-a 10 implica que a parcela do monte veciñal denominada Valseco, incluída nas clasificacións do MVMC Comunal de Vilar e do MVMC Comunal de Servoi, queda dividida en dúas metades, de xeito que a porción sur pertence ao Comunal de Servoi.

#### Consideracións legais e técnicas

Primeiro. A presente resolución dítase ao abeiro do artigo 53 do Regulamento para a execución da Lei 13/1989, do 10 de outubro, de montes veciñais en man común, aprobado polo Decreto 260/1992, do 4 de setembro, e de conformidade co disposto na Lei 30/1992, do 26 de novembro, de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común.

Segundo. O artigo 53 da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia, recolle o procedemento que se seguirá no deslindamento entre montes veciñais en man común e establece que o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común, logo do exame da documentación presentada, ditara resolución que será publicada no *Diario Oficial de Galicia* e notificada ás comunidades interesadas.



De acordo cos feitos e fundamentos de dereito expostos, o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común, de acordo co informe favorable do Servizo de Montes do 28 de abril de 2014, acordou por unanimidade o día 18 de marzo de 2015:

Aprobar o acto de conciliación acadado pola CMVMC de Vilar e a CMVMC de Servoi, de acordo co exposto no feito terceiro.

Contra esta resolución, que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recuso postestativo de reposición perante o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Ourense no prazo dun mes, ou ben directamente recurso contencioso-administrativo perante o Xulgado do Contencioso Administrativo de Ourense, no prazo de dous meses contados desde o día seguinte ao desta resolución, de acordo co disposto no artigo 12 da Lei 13/1989 (citada), nos artigos 116 e 117 da Lei 30/1992, do 26 de novembro, de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común, modificada pola Lei 4/1999, do 13 de xaneiro, e nos artigos 8 e 46 da Lei 29/1998, do 13 de xullo, reguladora da xurisdición contencioso-administrativa.

Ourense, 16 de abril de 2015

Yago Borrajo Sánchez  
Presidente do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais  
en Man Común de Ourense



634000

634500

635000

635500

4655000

4654500

4654000

4654000

4654500

4655000



ESCALA: 1/5.000

Proxección U.T.M. - ED50  
FUSO 29N

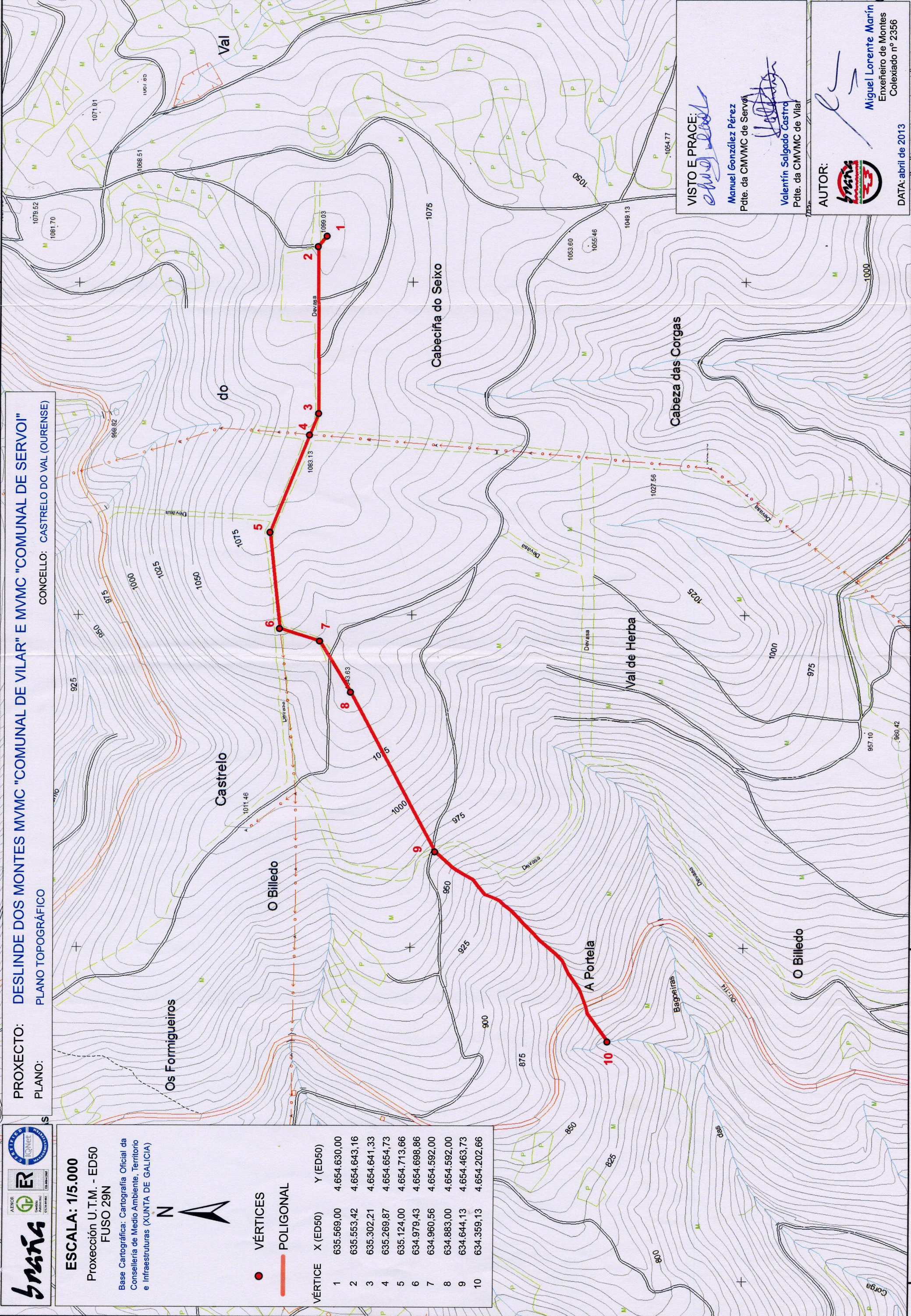
Base Cartográfica: Cartografía Oficial da  
Consellería de Medio Ambiente, Territorio  
e Infraestruturas (XUNTA DE GALICIA)



● VÉRTICES  
— POLIGONAL

| VÉRTICE | X (ED50)   | Y (ED50)     |
|---------|------------|--------------|
| 1       | 635.569,00 | 4.654.630,00 |
| 2       | 635.553,42 | 4.654.643,16 |
| 3       | 635.302,21 | 4.654.641,33 |
| 4       | 635.269,87 | 4.654.654,73 |
| 5       | 635.124,00 | 4.654.713,66 |
| 6       | 634.979,43 | 4.654.698,86 |
| 7       | 634.960,56 | 4.654.592,00 |
| 8       | 634.883,00 | 4.654.592,00 |
| 9       | 634.644,13 | 4.654.463,73 |
| 10      | 634.359,13 | 4.654.202,66 |

PROXECTO: DESLINDE DOS MONTES MVMC "COMUNAL DE VILAR" E MVMC "COMUNAL DE SERVOI"  
PLANO: PLANO TOPOGRÁFICO  
CONCELLO: CASTRELO DO VAL (OURENSE)



VISTO E PRACE:

Manuel González Pérez  
Pdte. da CMVMC de Servoi

Valentín Salgado Castro  
Pdte. da CMVMC de Vilari

AUTOR:



Miguel Lorente Marín  
Enxeñeiro de Montes  
Colexiado nº 2356

DATA: abril de 2013

634000

634500

635000

635500

19 Castro del Valle

Miembros del Jurado:

En la Ciudad de Orense, a uno de Julio de mil novecientos setenta y cuatro.

Visto por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común el expediente de clasificación del Monte denominado "COMUNAL DE SERVOY" del término Municipal de Castro del Valle, a los efectos de la Ley 52/1.968 de 27 de Julio y su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, y

RESULTANDO: Que este Jurado, en sesión de 28 de Enero de 1.972 acordó clasificar los montes del expresado término municipal y designar Instructor del expediente al Sr. Jefe de

la Sección Provincial de Administración Local, D. Vicente Alonso Pérez, a quien se remitió la pertinente documentación, integrada por la información previa practicada por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, compuesta por un índice-clave de entidades, un índice de montes agrupados por comunidades propietarias con un plano general, y una carpeta-ficha de cada monte.

RESULTANDO: Que aceptado el cargo por el Instructor se inició la tramitación del expediente, uniéndose al mismo la documentación antes mencionada, conteniendo la carpeta-ficha de este monte los siguientes datos: A) Representación gráfica del monte; B) Informe sobre su estado jurídico-administrativo con referencia a antecedentes de la propiedad, documentación, datos de Registros, Inventarios y Archivos, relación con el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, punto de vista de la Administración Municipal, situación de hecho, actitud de la comunidad propietaria en relación con la Ley 52/1968 y conclusión sobre la propiedad de acuerdo con dicha Ley; C) Estado físico del monte, con referencia a situación, altitud, accesos, superficie, linderos y descripción del perímetro; D) Estado económico, con detalle de su estado forestal, especies, aprovechamientos, régimen de aprovechamientos, usos, ordenanzas, consorcios, contratos, ocupaciones, concesiones, etc.- E) Integración del monte en Comunidades mas amplias, y F) Anejos.- En la expresada documentación, y de acuerdo con la información practicada, se atribuye la propiedad y disfrute del monte a la comunidad vecinal del pueblo de SERVOY del expresado término municipal de Castro del Valle.

RESULTANDO: Que interesada del Registro de la Propiedad de Verín la anotación preventiva del monte a los efectos del artículo 18 del Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, manifestó el Sr. Registrador quedaba en suspenso la anotación por no figurar inscrito el monte, notificándose seguidamente la iniciación y tramitación del expediente al Ayuntamiento de Castro del Valle, a los vecinos afectados por medio de edicto en el Tablón Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia del día 23 de septiembre de 1.972, número 219, a la Diputación Provincial y a la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para Conservación de la Naturaleza, figurando en el expediente los pertinentes justificantes de estas notificaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Castrelo del Valle en sesión plenaria de 28 de Octubre de 1.972 acordó lo siguiente: "1º.- Que en virtud de que el Ayuntamiento, a partir del año 1.946, hizo entrega de los montes catalogados y de los de Pepín, Nocedo y Castrelo del Valle a la Excmª. Diputación Provincial y al Patrimonio Forestal del Estado para su repoblación, realizando varios desembolsos y otros servicios para que la repoblación se llevara a cabo, considera muy justo y equitativo que la hacienda municipal perciba parte de los beneficios que puedan obtenerse de los referidos montes.- 2º. Que con motivo del Salto de "Las Perdas" que se halla en plena construcción en Veiga de Camba, Sierra Seca y Agregados de la Parroquia de Campobeceros, la mayor parte repoblada hace bastantes años, por tal motivo tiene que abonar la Compañía constructora varios millones de pesetas.- Que de esta cantidad perciba el Ayuntamiento un porcentaje prudencial con el fin de llevar el teléfono a los pueblos de Campobeceros, Fuentefría, Servoy, Gondulfes, Nocedo y otros pueblos carentes de tan importante servicio y realizar otras mejoras de carácter comunitario".- - - - -

RESULTANDO: Que el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Orense, con escrito 1200 de 14 de Noviembre de 1.972 remite fotocopia de antecedentes facilitados por la Jefatura Provincial del ICONA, y este mismo Organismo remite escrito número 1296 de 18 de Septiembre del mismo año, en el que con relación a este monte se manifiesta que todo el monte "Comunal de Servoy" está incluido en el monte "CABEZA DAS CORGAS", número 150 del Catálogo de Utilidad Pública, consorciado a través de la Diputación Provincial y repoblado.- - - - -

RESULTANDO: Que parte del expresado monte, concretamente las parcelas denominadas denominadas "BARREIRO" y "VALSECO", son disputadas como pertenecientes a las comunidades vecinales de Fuentefría y Vilar, respectivamente, sin que ninguna de dichas comunidades haya comparecido en el expediente, formulado alegaciones ni presentado documentación alguna.- Estimando la Administración Forestal que la posible solución sería un régimen conjunto o mancomunado de aprovechamientos.- - - - -



RESULTANDO: Que con fecha 12 de Enero de 1973 y en vista de no haberse recibido mas documentación, ni formulado mas alegaciones, ni efectuada comparecencia alguna, estimándose debidamente documentado el expediente, se acordó dar por concluida su instrucción, y someterlo a la resolución de este Jurado.- - - - -

RESULTANDO: Que en la sustanciación del presente expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de Julio de 1.968, su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958.- - - - -

VISTOS los preceptos citados y demás concordantes y de general aplicación.- - - - -

CONSIDERANDO: Que este Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación, iniciado de oficio por acuerdo del mismo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de 27 de Julio de 1.968 y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que para determinar si un monte merece la calificación de "VECINAL EN MANO COMÚN" se hace preciso concretar si en el mismo se dan o concurren los requisitos reales exigidos en los artículos 1.º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 1.º de su Reglamento, a saber: A) Que su pertenencia esté atribuida a un núcleo o grupo vecinal en régimen de copropiedad germánica o en mano común, y B) Que tal comunidad de vecinos no se halla constituida formalmente en Entidad Municipal; cuestiones que, en definitiva, suponen una declaración de propiedad, y ésta, según reiterada Jurisprudencia del Tribunal Supremo, exige dos requisitos sustanciales: 1.º.- Identidad de la cosa cuya propiedad se pretende, y 2.º.- Justificación del goce de propiedad cuya declaración se solicita.

CONSIDERANDO: Que por lo que se refiere a la identificación física del monte objeto de este expediente de clasificación, son suficientemente expresivos los datos contenidos en la información previa facilitada por la Administración Forestal, relativa a la representación gráfica del monte y a su estado físico, de cuyos datos resulta:

DENOMINACION.- El monte objeto de este expediente recibe la denominación general de "COMUNAL DE SERVOY", para englobar así una multitud de parajes de nomenclatura particular.

SITUACION.- Este monte está situado al E. del pueblo de Servoy, comprendido entre las fincas particulares del mismo y las de Fuentefría y Piornedo situadas en el Rio Xuxeiras, ocupando todo el "lombo" que se interpone entre ambos valles y que se conoce con el nombre de "Cabeza das Corgas", pues en él nacen las tres "corgas" que recogen aguas hacia Servoy y forman el Rio del mismo nombre.

SUPERFICIE.- El monte, en su totalidad, tiene una superficie de TRESCIENTAS VEINTIOCHO Hectáreas, de las cuales DIECISIETE Hectáreas corresponden a la parcela "Valseco", y CINCUENTA Y NUEVE HECTAREAS a la parcela "Barreiro".

LINDEROS.- N: Comunal de Vilar.- E: Fincas particulares de Piornedo y Fuentefría y comunal de Piornedo en su parcela Agua de Mouros.- S: La parcela citada de Agua de Mouros, y Comunal de Sampayo; O: Fincas particulares de Servoy y carretera de Verín a Campobecerros.

PERIMETRO.- Lindero NORTE: Empezaba en el extremo N.O. del monte, en el punto llamado "Marco", lindante con fincas particulares de Vilar; toma dirección O-E. subiendo por todo el lombo de Valseco hasta llegar a "Cabeciña do Xeixo", donde están las "Tres rayas" de este monte con los de Fuentefría y Vilar.- Lindero ESTE: Empezaba en "Cabeciña do Xeixo", que es el extremo N.E. de este monte, toma dirección N-S, limitando con fincas particulares de Fuentefría por "A Xuxeira", siguiendo el límite con los prados del Rio Xuxeiras hasta llegar a "Lama da Cal", donde están las "tres rayas" de este monte y el de Piornedo.- Lindero SUR: Desde "Lama da Cal" que es el extremo S.E. del monte, sube por un "lombo", limitando con Piornedo hasta Aira da Infesta, siguiendo después en dirección N-S. por la divisoria de Aguas hasta "Fraga da Seariña", donde vuelve a tomar la dirección E-O, empezando a limitar con Gondulfes y bajando por un lombo por "Fraga da Aña Comestra", hasta "Corga de Parada", ya en el límite con fincas particulares de Sampayo.- Lindero OESTE: Desde "Corgas de Parada", en el extremo S.O. del monte, va hacia el Norte siguiendo la poligonal de las fincas particulares de Servoy. Llegando hasta



gar al punto "Marco" donde se comenzó.-----  
 Dentro del perímetro así descrito quedan comprendidas, al Este la parcela "Barreiro", en disputa con los vecinos de Fuentefría, y al Norte la parcela "Valseco", en disputa con la comunidad vecinal de Vilar.-----

CONSIDERANDO: Que si bien el monte no figura inscrito en el Registro de la Propiedad, ni en el Inventario de Bienes Municipales, si figura en el Catálogo de los de Utilidad Pública, como "Cabeza das Corgas", nº. 150., consorciado y repoblado.- Pero nada de ello es obstáculo para la clasificación del monte como VECINAL EN MANO COMUN, ya que el artículo 1º-2 de la Ley de 27 de Julio de 1.968 dispone que la inclusión en un Inventario, Catálogo o Registro público, con asignación de diferente titularidad, no será obstáculo a lo dispuesto en el párrafo primero de dicho artículo, siempre y cuando tales actos formales no hayan sido acompañados de un cambio real y efectivo en la posesión a favor de los que en los mismos figuren como titulares durante el tiempo necesario para ganar el dominio por prescripción, o las inscripciones se hayan producido en ejecución de sentencia dictada en el juicio declarativo correspondiente.- En consecuencia, dándose plenamente las circunstancias y requisitos exigidos por el párrafo 1º. del artículo 1º. de la mencionada Ley, sin que haya lugar a estimar la excepción prevista en su párrafo segundo, el monte "COMUNAL DE SERVOY" debe ser excluido del Catálogo de los de Utilidad Pública, una vez firme esta resolución, conforme dispone el artículo 13 de la tan citada Ley y 27 de su Reglamento; y debiendo asimismo ser revisado el consorcio para repoblación forestal a fin de adaptarlo al régimen de aprovechamientos previsto en la citada legislación, de acuerdo con la disposición final 2ª. de la Ley y Reglamento.-----

CONSIDERANDO: Que por lo que se refiere a las parcelas "Valseco" y "Barreiro", que disputan respectivamente las comunidades vecinales de Vilar y Fuentefría con la de Servoy, sin que ninguna de las comunidades expresadas haya justificado un aprovechamiento exclusivo de tales parcelas, en relación con la otra, es forzoso admitir el criterio de la Administración Forestal, y concluir que sobre ambas parcelas existe un aprovechamiento conjunto de las comunidades respectivas citadas, conforme dispone el artículo 9º-1-a) de la Ley y 82-a) del Reglamento, y con las consecuencias previstas en el artículo 83 del mismo.-----

CONSIDERANDO: Que de los datos y antecedentes obrantes en el expediente, se evidencia que el monte de referencia ha venido siendo aprovechado consuetudinariamente, y desde tiempo inmemorial, por los vecinos de SERVOY, del término de Castrelo del Valle, con sujeción a lo declarado en el anterior considerando, sin asignación de cuotas específicas o individuales de propiedad, sino en forma indistinta y común, características que con toda precisión tipifican un régimen de copropiedad en mano común, tal como lo define el artículo 2º. del Reglamento de 26 de Febrero de 1.970; por lo que hay que concluir que el monte reúnen todas las características y requisitos para que deba ser clasificado como MONTE VECINAL EN MANO COMUN.-----

Este Jurado Provincial de Montes en Mano Común, en sesión celebrada en el día de la fecha, y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ACUERDA: Clasificar el monte denominado "COMUNAL DE SERVOY", del término municipal de Cazorla del Valle, así como su dominio denotado, como "MONTE VEHICULAR EN MANO COMÚN", perteneciente en régimen de Comanditas gremiales a los vecinos de l expresado pueblo de SERVOY.

a todos los efectos previstos en la ley de 27 de Julio de 1.958 y su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, y con injerencia y las consideraciones expuestas en la presente resolución.

*Juan Manuel*

*A. Linares*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

| Prov.* | Munic.* | Comunidad Prop.* | N.º monte |
|--------|---------|------------------|-----------|
| OR     | 22      | 9,3              | 1         |

CLAVE DEL MONTE

### • 3.- ESTADO FISICO

Ref.\* Índice

#### 3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte está situado al E. del pueblo de Servoy, comprendido entre las fincas particulares del mismo y las de Fuentefría y Piernedo situadas en el río Xuxeiras, ocupando todo el "lombo" que se interpone entre ambos valles y que se conoce con el nombre de "Cabeza das Corgas", pues en él nacen las tres "corgas" que recogen aguas hacia Servoy y forman el río del mismo nombre.

Tiene una altitud media superior a los 900 m. y el punto más elevado es el alto de Cabeza das Corgas, con 1.090 m.

El principal acceso de este monte es la carretera de Verín a Campoboceros que lo bordea por su parte baja. Por la parte alta de "Cabeza das Corgas", está la pista forestal que de la citada carretera pasa hacia Peña Boeira.

#### 3.2 SUPERFICIE.

328 Has., obtenida mediante planimetrado so-

| Prov.* | Munic.* | Comunidad Prop.* | N.º monte |
|--------|---------|------------------|-----------|
| OR     | 22      | 9.3              | 1         |

R.º Índice

CLAVE DEL MONTE

•••

3.2

bre 1/25.000.

Tal superficie es la resultante si se tiene en cuenta para los límites del monte la información facilitada por los vecinos de Servoy, tal como se describirá en 3.4.

Pero si en las informaciones contradictorias facilitadas por la comunidad de Vilar, que disputa la parcela "Valseco" de 17 Has., y por la comunidad de Fuente fría que disputa la parcela "Barreiro" de 59 Has., tuvieran razón sobre lo expuesto por los vecinos de Servoy, el monte de estos quedaría reducido de igual forma,

3.3 LINDEROS

N.- Comunal de VILAR (22-9.4-1).

E.- Fincas particulares de Piornedo y Fuente fría y comunal de PIORNEDO (22-7.2-1) en su parcela "Agua de Mouros".

S.- La parcela de "Agua de Mouros" citada y comunal de SAMPAYO (22-9.2-1).

O.- Fincas particulares de Servoy, y carretera de Verín a Campobecerroos.

| Prov.º | Munic.º | Comunidad Prop.º | N.º monte |
|--------|---------|------------------|-----------|
| OR     | 22      | 9,3              | 1         |

84º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO

Lindero N.- Empieza en el extremo N.O. del monte, en el punto llamado "Marco", lindante con fincas particulares de Vilar; toma dirección D-E subiendo por todo el "Lombo de Valeco" hasta llegar a "Cabecilla do Xaixo", donde están las "tres rayas" de este monte con los de Fuentefría y Vilar.

Lindero E.- Empieza en "Cabecilla do Xaixo", que es el extremo N.E. de este monte, toma la dirección N-S. limitando con fincas particulares de Fuentefría por "A Xuxeira", siguiendo el límite con los prados del río Xuxeiras hasta llegar a "Lama da Cal", donde están las "tres rayas" de este monte y el de Piornado.

Lindero S.- Desde "Lama da Cal", que es el extremo S.E. del monte, sube por un "lombo", limitando con Piornado hasta "Aira de Infesta", siguiendo despues en dirección N-S por la divisoria de aguas hasta "Fraga da Seariña", donde vuelve a tomar la dirección E-O, empezando a limitar con Gondulfes y bajando por un "lombo" por "Fraga da Aña Comestra" hasta "Corga de Parada", ya en el límite con fincas particulares de Sampayo.

| Prov.* | Munic.* | Comunidad Prop.* | N.º monte |
|--------|---------|------------------|-----------|
| OR     | 22      | 9.3              | 1         |

B.4. Índice

CLAVE DEL MONTE

•••

3.4

Lindero O.- Desde "Corga de Parada" en el extremo S.O. del monte, va hacia el N. siguiendo la poligonal de las fincas particulares de Servoy, llegando hasta la carretera de Verín a Campobárceros en algunos puntos, hasta llegar al punto "Marco", de donde se partió.

Dentro del perímetro así descrito siguiendo la información facilitada por los vecinos de Servoy, quedan comprendidas, al E. la parcela "Barreiro" que también reclaman para sí los vecinos de Fuentefría, y al N. la parcela "Valseco" también reclamada por los vecinos de Vilar.



Miembros del Jurado:

En la Ciudad de Orense, a 1 de 7 de mil novecientos setenta y cuatro.

Visto por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común el expediente de clasificación del Monte denominado "COMUNAL DE VILAR" del término Municipal de Castrelo del Valle, a los efectos de la Ley 52/1.968 de 27 de Julio y su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, y



RESULTANDO: Que este Jurado, en sesión de 28 de Enero de 1.972 acordó clasificar los montes del expresado término municipal y designar Instructor del expediente al Sr. Jefe de

la Sección Provincial de Administración Local, D. Vicente Alonso Pérez, a quien se remitió la pertinente documentación, integrada por la información previa practicada por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, compuesta por un índice-clave de entidades, un índice de montes agrupados por comunidades propietarias con un plano general, y una carpeta-ficha de cada monte.

RESULTANDO: Que aceptado el cargo por el Instructor se inició la tramitación del expediente, uniéndose al mismo la documentación antes mencionada, conteniendo la carpeta-ficha de este monte los siguientes datos: A) Representación gráfica del monte; B) Informe sobre su estado jurídico-administrativo con referencia a antecedentes de la propiedad, documentación, datos de Registros, Inventarios y Archivos, relación con el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, punto de vista de la Administración Municipal, situación de hecho, actitud de la comunidad propietaria en relación con la Ley 52/1968 y conclusión sobre la propiedad de acuerdo con dicha Ley; C) Estado físico del monte, con referencia a situación, altitud, accesos, superficie, linderos y descripción del perímetro; D) Estado económico, con detalle de su estado forestal, especies, aprovechamientos, régimen de aprovechamientos, usos, ordenanzas, consorcios, contratos, ocupaciones, concesiones, etc.- E) Integración del monte en Comunidades mas amplias, y F) Anejos.- En la expresada documentación, y de acuerdo con la información practicada, se atribuye la propiedad y disfrute del monte a la comunidad vecinal del pueblo de VILAR. del expresado término municipal de Castrelo del Valle.

RESULTANDO: Que interesada del Registro de la Propiedad de Verín la anotación preventiva del monte a los efectos del artículo 18 del Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, manifestó el Sr. Registrador quedaba en suspenso la anotación por no figurar inscrito el monte, notificándose seguidamente la iniciación y tramitación del expediente al Ayuntamiento de Castrelo del Valle, a los vecinos afectados por medio de edicto en el Tablón Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia del día 23 de septiembre de 1.972, número 219, a la Diputación Provincial y a la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para Conservación de la Naturaleza, figurando en el expediente los pertinentes justificantes de estas notificaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Castrolo del Valle en sesión plenaria de 28 de Octubre de 1.972 acordó lo siguiente: "1º.- Que en virtud de que el Ayuntamiento, a partir del año 1.946, hizo entrega de los montes catalogados y de los de Papín, Nocedo y Castillo del Valle a la Excmª. Diputación Provincial y al Patrimonio Forestal del Estado para su repoblación, realizando varios desembolsos y otros servicios para que la repoblación se llevara a cabo, considera muy justo y equitativo que la hacienda municipal perciba parte de los beneficios que puedan obtenerse de los referidos montes.- 2º. Que con motivo del Salto de "Las Portás" que se halla en plena construcción en Veiga de Camba, Sierra Seca y Agregados de la Parroquia de Campobeceros, la mayor parte repoblada hace bastantes años, por tal motivo tiene que abonar la Compañía constructora varios millones de pesetas.- Que de esta cantidad perciba el Ayuntamiento un porcentaje prudencial con el fin de llevar el teléfono a los pueblos de Campobeceros, Puente fría, Servoy, Gondulfo, Nocedo y otros pueblos carentes de tan importante servicio y realizar otras mejoras de carácter comunitario".- - - - -

RESULTANDO: Que el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Orense, con escrito 1200 de 14 de Noviembre de 1.972 remite fotocopia de antecedentes facilitados por la Jefatura Provincial del ICONA, y este mismo Organismo remite escrito número 1296 de 18 de Septiembre del mismo año, en el que con relación a este monte se manifiesta que incluye, al menos, parte del monte "RIO DE CODIAS" número 154 de U.P., y parte del "CABEZA DAS CORGAS", número 150 de U.P., ambos consorciados a través de la Excmª. Diputación Provincial y repoblados.- - - - -

RESULTANDO: Que la parcela conocida por "Valseco", del expresado monte, se la disputan las comunidades vecinales de Villar y Servoy como de su pertenencia y aprovechamiento exclusivo, sin que ninguna de dichas comunidades haya comparecido en el expediente, formulado alegaciones ni presentado documentación alguna.- Estimando la Administración Forestal que la posible solución sería considerar la existencia de un régimen conjunto o mancomunado de aprovechamientos, de ambas comunidades, sobre la parcela en cuestión.- - - - -



RESULTANDO: Que con fecha 12 de Enero de 1973 y en vista de no haberse recibido mas documentación, ni formulado mas alegaciones, ni efectuada comparecencia alguna, estimándose debidamente documentado el expediente, se acordó dar por concluida su instrucción, y someterlo a la resolución de este Jurado.- - - - -

RESULTANDO: Que en la sustanciación del presente expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de Julio de 1.968, su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958.- - - - -

VISTOS los preceptos citados y demás concordantes y de general aplicación.- - - - -

CONSIDERANDO: Que este Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación, iniciado de oficio por acuerdo del mismo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de 27 de Julio de 1.968 y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que para determinar si un monte merece la calificación de "VECINAL EN MANO COMÚN" se hace preciso concretar si en el mismo se dan o concurren los requisitos reales exigidos en los artículos 1.º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 1.º de su Reglamento, a saber: A) Que su pertenencia esté atribuida a un núcleo o grupo vecinal en régimen de copropiedad germánica o en mano común, y B) Que tal comunidad de vecinos no se halla constituida formalmente en Entidad Municipal; cuestiones que, en definitiva, suponen una declaración de propiedad, y ésta, según reiterada Jurisprudencia del Tribunal Supremo, exige dos requisitos sustanciales: 1.º.- Identidad de la cosa cuya propiedad se pretende, y 2.º.- Justificación del derecho de propiedad cuya declaración se solicita.

CONSIDERANDO: Que por lo que se refiere a la identificación física del monte objeto de este expediente de clasificación, son suficientemente expresivos los datos contenidos en la información previa facilitada por la Administración Forestal, relativa a la representación gráfica del monte y a su estado físico, de cuyos datos resulta:

DENOMINACION.-El monte objeto de este expediente se denomina en su conjunto "COMUNAL DE VILAR", para englobar una multitud de parajes de nomenclatura particular.

SITUACION.- El monte está situado al O. del Municipio de Castrelo del Valle, en el límite con el de Laza, formando término redondo del núcleo urbano y fincas particulares del pueblo de Vilar.

SUPERFICIE: La superficie total del monte es de TRESCIENTAS CUATRO hectáreas, en la que se incluye la parcela "Valseco", con diecisiete hectáreas.

LINDEROS: Norte: Monte comunal de Potocamba, y comunal de "Fuente fría".- Este: Monte comunal de Fuente fría y fincas particulares.- Sur: Monte comunal de Servoy y comunal de Rivas.- Oeste: Monte comunal de Pepín y monte vecinal de Matamá (Laza).

PERIMETRO.- Lindero NORTE: Empieza en el extremos N.O. del monte, en el límite con el Municipio de Laza, en el sitio conocido por "Fraga das Donas" en el Río de Codias, toma la dirección O-E. haciendo límite con el Río de Codias y bordeando prados particulares de este río, sube hasta otros prados llamados "os Castelos" en la confluencia del Río da Raposa con el Río Codias, donde están las "Tres rayas" de este monte con los de Portocamba y Fuente fría.- Lindero ESTE: Desde "Os Castelos" que es el extremo N.E. del monte, va haciendo límite con el monte de Fuente fría por el Río de Raposa, aguas arriba, atravesando el límite de la demarcación territorial fincas particulares de Fuente fría, para seguir aguas arriba en dirección S.E., por "Os Begaros" hasta subir por la misma vaguada hasta Cabeciña do Xeixo, donde están las "tres rayas" de este monte con los de Fuente fría y Servoy.- Lindero Sur: Empieza en Cabeciña do Xeixo, que es el extremo S.E. del monte, desde aquí toma la dirección E-O. y haciendo siempre límite con el monte de Servoy, baja por toda la corga del río Villedo hasta Valseco, ya en el límite con fincas particulares.- Sigue la demarcación territorial de Vilar a través de fincas particulares siguiendo el mismo río Villedo y cruzando el valle del Río de Vilar se llega a "Feronlle", donde empieza a limitar con el monte de Rivas, y siguiendo hacia el O. por "Las Chas",



se llega a un prado particular en "As Escarbadas", donde están las "tres rayas" de este monte con los de Rivas y Pepín.- Lindero Oeste: Desde "As Escarbadas" que es el extremo S.O. del monte, toma la dirección S-N., haciendo límite con el monte de Pepín, subiendo por un "lombo" por los puntos conocidos por "Portelo de Santamaría", en el camino de Pepín a Vilar, y de aquí subiendo por el lombo hasta llegar a "Cabeza das Corgas" donde están las "tres rayas" entre este monte y los de Pepín y Matamá (Laza).- Desde aquí gira hacia el Este, siguiendo el límite con el Municipio de Laza y monte de Matamá, por "Vela do Rial" hasta "Porto Vello".- Aquí toma de nuevo la dirección S-N. y siguiendo una corga baja por "Arroxas" hasta "Fraga das Donas", en el Río de Codias, donde se comenzó.- En el perímetro descrito queda comprendida, en el Sur, la parcela Valseco, en disputa con la comunidad vecinal de Servoy.

CONSIDERANDO: Que si bien el monte no figura inscrito en el Registro de la Propiedad, ni en el Inventario de Bienes Municipales, si figura en el Catálogo de los de Utilidad Pública, como monte "Cabezas das Corgas" y "Río de Codias", números 150 y 154, respectivamente, hallándose sujeto a consorcio para repoblación forestal.- Pero nada de ello es obstáculo para la clasificación del monte como VECINAL EN MANO COMUN, ya que el artículo 1º-2 de la Ley de 27 de Julio de 1.968 dispone que la inclusión en un Inventario, Catálogo o Registro público, con asignación de diferente titularidad, no será obstáculo a lo dispuesto en el párrafo primero de dicho artículo, siempre y cuando tales actos formales no hayan sido acompañados de un cambio real y efectivo en la posesión a favor de los que en los mismos figuren como titulares durante el tiempo necesario para ganar el dominio por prescripción, o las inscripciones se hayan producido en ejecución de sentencia dictada en el juicio declarativo correspondiente.- En consecuencia, dándose plenamente las circunstancias y requisitos exigidos por el párrafo 1º del artículo 1º de la mencionada Ley, sin que haya lugar a estimar la excepción del párrafo 2º, el monte "COMUNAL DE VILAR", debe ser excluido del Catálogo de los de Utilidad Pública, una vez citada esta resolución, conforme dispone el artículo 13 de la tan citada Ley y 27 de su Reglamento; y debiendo asimismo ser revocado el consorcio a fin de adaptarlo al régimen de aprovechamientos previsto en la expresada legislación, de acuerdo con la disposición final 2ª de la Ley y Reglamento.

CONSIDERANDO: Que por lo que se refiere a la parcela "VALESCO", que disputan las comunidades vecinales de Vilar y Servoy, como de su pertenencia, sin que ninguna de las mismas haya justificado un aprovechamiento exclusivo en relación con la otra, es forzoso admitir el criterio de la Administración Forestal y concluir que sobre dicha parcela existe un régimen conjunto de aprovechamientos, conforme dispone el artículo 92-1-a) de la Ley y 82-a) del Reglamento, y con las consecuencias previstas en el artículo 83 del mismo.

CONSIDERANDO: Que de los datos y antecedentes obrantes en el expediente, se evidencia que el monte de referencia ha venido siendo aprovechado consuetudinariamente, y desde tiempo inmemorial, por los vecinos de VILAR, del término de Castrelo del Valle, con sujeción a lo declarado en el anterior considerando, sin asignación de cuotas específicas o individuales de propiedad, sino en régimen indistinto y común, características que con toda precisión tipifican un régimen de copropiedad en mano común, tal como lo define el artículo 2º del Reglamento de 26 de Febrero de 1.970; por lo que hay que concluir que el monte reúne todas las condiciones y requisitos para que deba ser clasificado como MONTE VECINAL EN MANO COMUN.



Este Jurado Provincial de Montes en Mano Común, en sesión celebrada en el día de la fecha, y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ACUERDA: Clasificar el monte denominado "COMUNAL DE VILAR", del término Municipal de Castiello del Valle, tal como ha quedado descrito, como "MONTE VECINAL EN MANO COMÚN", perteneciente en régimen de Comunidad gerárquica a los vecinos del pueblo de VILAR.

y todos los efectos previstos en la Ley de 27 de Julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, y con sujeción a las consideraciones expuestas en la presente resolución.



*Juan Galad*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

## CLAVE DEL MONTE

| Prov.* | Munic.* | Comunidad Prop.* | N.º monte |
|--------|---------|------------------|-----------|
| OR     | 22      | 9,4              | 1         |

## \* 3.- ESTADO FISICO

Indice:

## 3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte está situado al O. del municipio de Castrelo, en el límite con el de Laza, formando término redonde del núcleo urbano y fincas particulares del pueblo de VILAR.

Se distinguen en este monte tres partes bien distintas: La del E. o de Valseco, que divide aguas entre el río da Raposa que va al Río de Codias y el río Villedo que lleva sus aguas al río de Vilar, es la más alta, llegando a los 1.090 m. en "Cabeceira do Xeixo". La del N. o del río de Codias, más baja, con una altitud media de 800 m., y la del O., también de unos 800 m. de altitud media, que recoge aguas para los ríos de Vilar y Rivas.

El principal acceso de este monte es la carretera de Verín a Campobaceros que lo cruza por la parte E. Al resto del monte se llega por las pistas forestales de Río de Codias y del comunal de Pepín.

| Prov. | Munic. | Consolid. Prop. | N.º monte |
|-------|--------|-----------------|-----------|
| OR    | 22     | 9.4             | 1         |

Rel. Índice

CLAVE DEL MONTE

\*\*\*

### 3.2 SUPERFICIE.

304 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000, de acuerdo con el perímetro que se describe en 3.4, según información de los vecinos de Vilar, que incluye en este monte la parcela "Valseco" de 17 Has.

De prevalecer la postura de los vecinos de Servoy que reclaman para sí esta parcela de "Valseco", la superficie de este monte se vería reducida a 287 Has.

### 3.3 LINDEROS.

N.- Monte comunal de PORTOCAMBA (22-8-1) y comunal de FUENTEFRIA (22-9.1-1).

E.- Monte comunal de FUENTEFRIA y fincas particulares.

S.- Monte comunal de SERVOY (22-9.3-1) y comunal de RIVAS (22-6.2-1).

O.- Monte comunal de PEPIN (22-6.1-1) y monte vecinal de Matamá (Laza).

### 3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Lindero N.- Empieza en el extremo N.O. del mon-

| Prov.º | Munic.º | Consolid. Prop.º | N.º monte |
|--------|---------|------------------|-----------|
| OR     | 22      | 9.4              | 1         |

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

•••

3.4

te, en el límite con el municipio de Laza, en el sitio conocido por "Fraga das Donas" en el Rio de Codias, toma la dirección O-E haciendo límite con el monte de Portocamba, y aguas arriba del Rio de Codias y bordeando prados particulares en este rio, sube hasta otros prados llamados "Os Castelos" en la confluencia del rio da Reposa con el rio de Codias, donde están las "tres rayas" de este monte con los de Protocamba y Fuente fría.

Lindero E.- Desde "Os Castelos" que es el extremo N.E. del monte, va haciendo límite con el ~~monte~~ de Fuente fría por el rio de la Raposa, aguas arriba, atravesando el límite de la demarcación territorial fincas particulares de Fuente fría, para seguir aguas arriba en dirección S.E., por "Os Begaros" hasta subir por la misma vaguada hasta "Cabecina do Xeixo", donde están las "tres rayas" de este ~~mon~~te con los de Fuente fría y Servoy.

Lindero S.- Empieza en "Cabecina do Xeixo" que es el extremo S.E. del monte, desde aquí toma la dirección E-O y haciendo siempre límite con el monte de Servoy baja por toda la corga del rio Villedo hasta "Valseco" ya en el límite con las fincas particulares. Sigue la demarcación territorial de Vilar a tra-

| Prov. * | Munic. * | Consuelo Prop. * | N.º monte |
|---------|----------|------------------|-----------|
| OR      | 22       | 9.4              | 1         |

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

•••

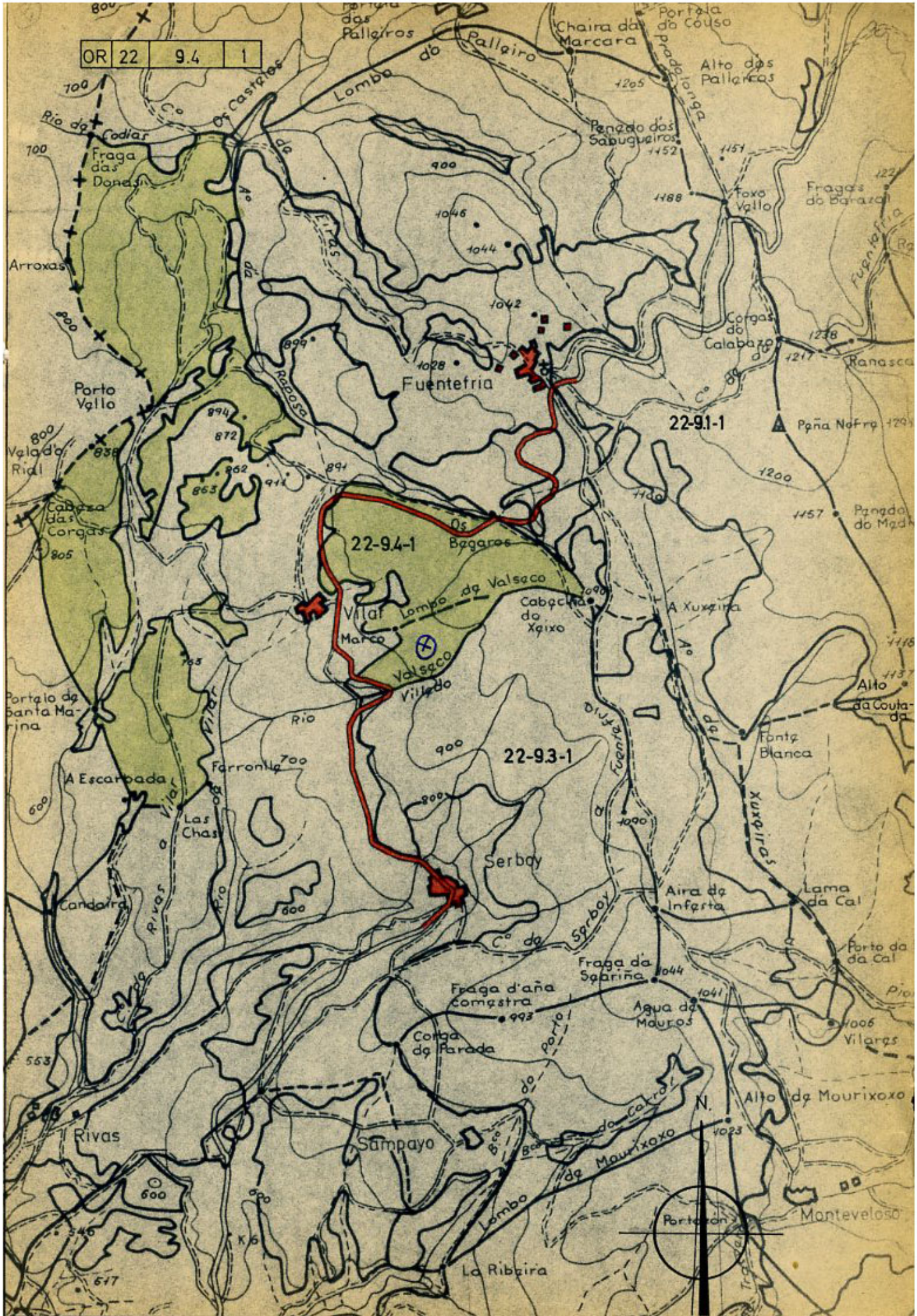
3.4

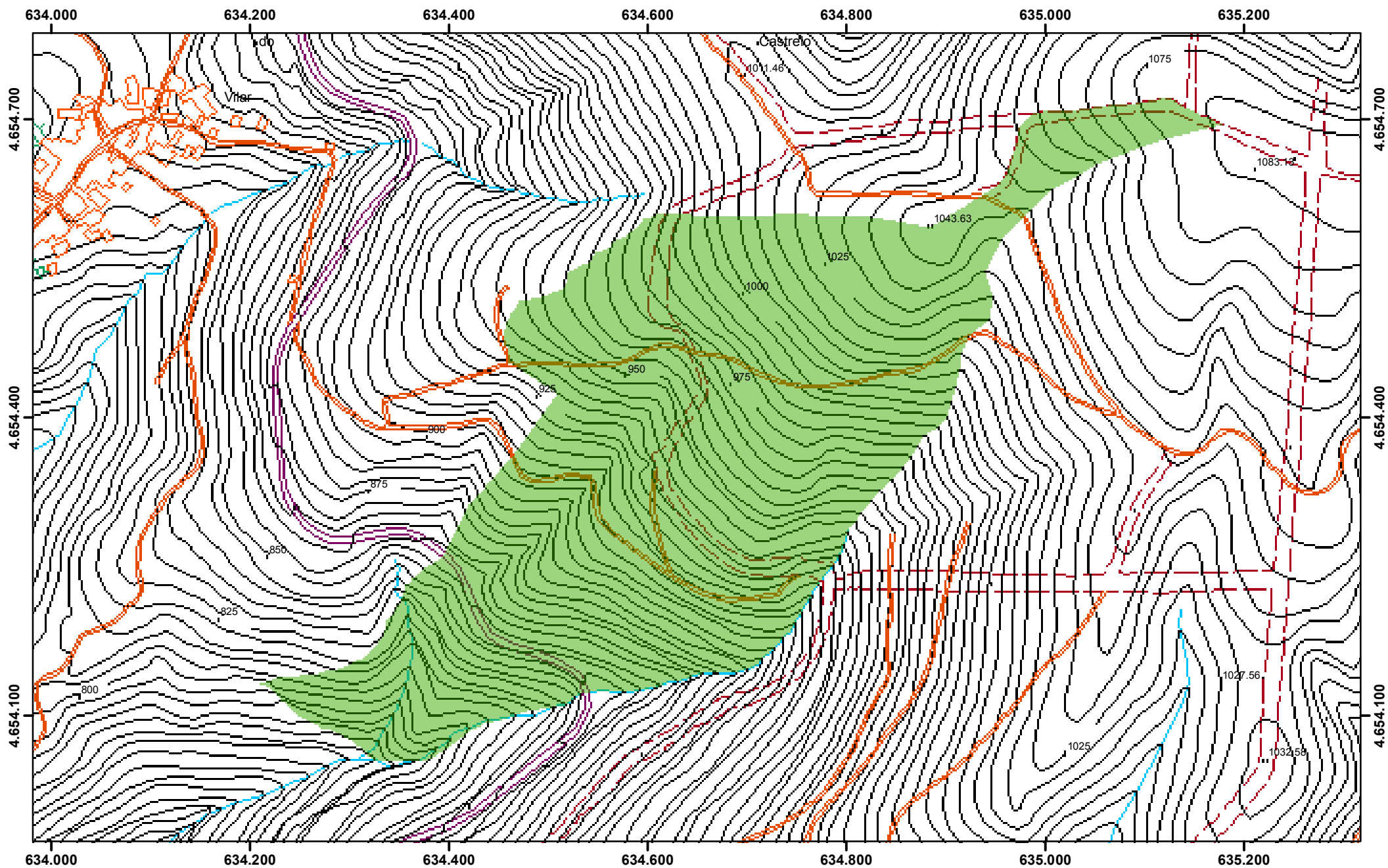
vàs de fincas particulares siguiendo el mismo río Villedo y cruzando el valle del río de Vilar se llega a "ferronlle" donde ya se empieza a limitar con el monte de Rivas, y siguiendo hacia el O. por "Las Chas" se llega a un prado particular en "As Escarbadas", donde están las "tres rayas" de este monte con los de Rivas y Pepín.

Lindero O.- Desde "As Escarbadas" que es el extremo S.O. del monte, toma la dirección S-N. haciendo límite con el monte de Pepín subiendo por un "lombo" por los puntos conocidos por "Portelo de Santamrina", en el camino de Pepín a Vilar, y de aquí, subiendo por el "lombo" hasta llegar a "Cabeza das Corgas" donde están las "tres rayas" entre este monte y los de Pepín y Matamá (Laza). Desde aquí gira hacia el E. siguiendo el límite con el municipio de Laza y monte de Matamá, por "Vela do Rial" hasta "Porto Vello". Aquí toma de nuevo la dirección S-N. y siguiendo una corga baja por "Arroxas" hasta "Fraga das Donas", en el río de Codias, donde se comenzó.

Según el perímetro descrito, concretamente por el lindero S., queda comprendida en este monte la parcela "Valseco" que reclaman para sí los vecinos de Servoy.

OR 22 9.4 1





Monte veciñal en man común "Valseco", con aproveitamento conxunto por Vilar e Servoi (concello Castrelo do Val)  
Proxección UTM, fuso 29 N. Datum ED50. Escala 1:5.000  
Folla topográfica dixital número 265 da Xunta de Galicia  
Consellería do Medio Rural e do Mar. Xefatura territorial de Ourense. Servizo de montes

